

San Antonio de Belén, Febrero de 1926.

Sesión IV celebrada por la Municipalidad de este Cantón extraordinariamente a las dieciséis horas del día nueve de Febrero en curso, con asistencia de los Sres. Sánchez M., Cháver M. y González Z., bajo la presidencia del primero. Con el objeto de tratar los siguientes asuntos: 1.º Objeciones del Sr. Gobernador al acuerdo III de la sesión del 15 de Enero próximo pasado, y 2.º Envío de la Terna para que el Sr. Ministro nombre el Inspector Cantonal de Agua de este Cantón.

Art. I

Considerando 1.º - Que la Jefatura Política de este Cantón, en nota N.º 25 de 4 de Febrero en curso, puso en conocimiento de esta Municipalidad el oficio que dice:

"N.º 20. Señor Jefe Político del Cantón de Belén. Gobernación de la Provincia de Heredia, 3 de Febrero de 1926.

Para evitar dificultades posteriores y por ser prohibido de acuerdo con los artículos 22 de la Ley de Hacienda Municipal y 50 de la Ley de 15 de Diciembre anterior, sírvase manifestar al Municipio de ese Cantón que debe reconsiderar el acuerdo III de la sesión del 15 de Enero próximo pasado, cuya acta me transcribe el Secretario Municipal en oficio fechado ayer. - De Ud. att.º y ss. J. A. Benavides."

Considerando 2.º - Que el artículo 22 de la Ley de Hacienda Municipal lo que prohíbe es que el Presupuesto, después de sufrir todo los trámites legales, sea reformado ó adicionado total ó parcialmente. - Y el acuerdo N.º 3, dictado por esta Corporación el 15 de Enero pasado y recon-

siderado en cuanto á la forma en la Sesión del primero de los Cursantes, no introduce reforma alguna al Presupuesto: sencillamente modifica un detalle referente á sueldos, — lo que está dentro de las atribuciones de la Municipalidad, de acuerdo con el artículo 21, Sección IV de las Ordenanzas Municipales, y artículo 29 de la Ley de Organización Municipal de 9 de Noviembre de 1909, que expresa: los empleados serán de libre nombramiento y remoción de la Municipalidad, la cual les señalará el sueldo.

Considerando 3.º — Que el artículo 50 de la Ley de 15 de Diciembre de 1925 lo que determina, es: que al Presupuesto no se le pueden hacer alteraciones *provenientes de trasposos* que aumenten ó disminuyan las sumas de cada Artículo. — Y en el expresado acuerdo Municipal N.º 3 del 15 de Enero pasado, reformado por el N.º 1 de 1.º de Febrero en curso, esta Municipalidad no ha traspasado suma alguna de su Presupuesto de Gastos: introdujo simplemente una *economía* racional y conveniente y aceptada por los empleados, á excepción de uno, que no obstante desempeñar dos cargos, se ha considerado herido en sus intereses. — ¿Qué ley le prohíbe á la Municipalidad introducir economías, en un renglón de su Presupuesto, si son justificadas? ¿Cuál ley la obliga á gastar en su totalidad, las sumas que haya presupuestado? Desde luego, como la disposición de esta Municipalidad no ha sido la inversión de créditos *consignados y no devengados*, sino una justa economía, lo dispuesto en el aparte C) del Artículo 50 de la Ley de 15 de Diciembre de 1925, no le atañe.

Considerando 4.º — Que los motivos que esta Municipalidad tuvo para dictar el acuerdo objetado, á la vez que están inspirados en un anhelo de justa economía, tienen también una base indestructible de razón. Para el pago de sueldos señala el Presupuesto \$ 3.564.º y

para útiles y libros \$ 581.⁰⁰ ó sean \$ 4.145.⁰⁰ para pago de sueldos del personal y librería. En cambio, para Obras, Calles y Caminos y demás atención de las necesidades comunales, solo tiene \$ 2,677.99. - Las entradas están calculadas en \$ 7,122.99, y si para hacerlas ingresar, se necesita gastar más de la mitad del Presupuesto, sino se va a un fracaso económico seguro, los problemas urgentes que tenemos por delante, como son la reparación de la Cáñeria del Centro, la reforma de la Cáñeria de La Rivera, y la ampliación de la Cáñeria de La Asunción, seguirán siendo una ilusión. En consecuencia, si por falta de recursos solo podemos disponer de \$ 2,677.99 céntimos para obras que benefician la Comunidad, menos podremos darnos el lujo de gastar en empleados \$ 3,564.⁰⁰ y en librería \$ 581.⁰⁰

Resultando 1.^o - - Que estando demostrado - ese es el criterio de esta Municipalidad - que al dictar el acuerdo N.^o 3 objetado, de la sesión del 15 de Enero de 1926, no violó los artículos 22 de la Ley de Hacienda Municipal y 50 de la Ley de 15 de Diciembre de 1925, y que al contrario, el total de los sueldos, con la economía introducida, queda más en armonía con el artículo 16 de la citada Ley de Hacienda Municipal que determina como máximo que se destinará al pago de sueldos, en Presupuesto que no excedan de \$ 10.000.⁰⁰, el 45 %.

Resultando 2.^o - - Que igualmente se ha probado que la rebaja de sueldos acordada es una economía racional y conveniente a los intereses Municipales. - Por tanto, Acuerda:

Mantener el acuerdo Tercero aludido de 15 de Enero de este año, reformado por el artículo 1.^o de la sesión del primero de los cursantes, y pedirle respetuosamente al Sr. Gobernador que le imparta su aprobación.

Artículo II

Pedirle al Sr. Ministro de Gobernación,
que se sirva recargarle, si fuere posible, al
Jefe Político de este Cantón la Inspección Can-
tonal de Aguas.

A las dieciocho horas terminó la sesión.

Franci^o M.^o Chaves
(Fm Chaves)

Manchez